

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 18 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que me comuniqué con el número celular 3206269857 siendo atendida por el abogado Gabriel Jaime Villada Cifuentes, quien me informó que su correo electrónico es [gjvillada@gmail.com](mailto:gjvillada@gmail.com). A Despacho.

**Claudia Patricia Cortés Cadavid**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<a href="#">05001 31 10 001 2019 00347 00</a>
<b>Proceso</b>	Liquidación sociedad patrimonial
<b>Demandante</b>	Donaldo Antonio Machado Nisperuza
<b>Demandada</b>	Beatriz Elena Pinera Pimineta
<b>Interlocutorio</b>	Nº 098
<b>Asunto</b>	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no*

*podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal" (...).*

*(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)*

Lo anterior para determinar que habida consideración que, el 28 de enero de 2020 el apoderado de la parte actora procedió a efectuar las diligencias de notificación de la pasiva; lográndose su notificación solo hasta el 25 de febrero de 2021. Fechas en las cuales, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 039 del 14 de enero de 2021), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, habida cuenta de que, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, en la audiencia del 16 de noviembre de 2021, se realizó

la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobó una de las partidas y se decretaron pruebas suspendiéndose su práctica hasta el día 24 de febrero de 2022, fecha en la cual se resolverá lo pertinente frente a las pruebas y las objeciones presentadas.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso liquidatorio de sociedad patrimonial, con la aprobación de la partición que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

De otro lado, se deberá instar a las partes para que dos días hábiles a la audiencia fijada para el VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, se suministren, a través del correo electrónico [j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.

Finalmente, se incorpora al expediente los documentos aportados por el apoderado de la parte pasiva y que relacionó como pruebas documentales y dictamen pericial presentados, a través del correo electrónico el 16 de febrero de 2022. Teniendo en cuenta que, el apoderado también remitió dichos documentos al correo electrónico del abogado Gabriel Jaime Villada Cifuentes (Cfr. Archivo 41. 2019-00347); no hay lugar a poner en conocimiento dichas piezas procesales por la secretaría del

Despacho, conforme el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020; advirtiendo que el traslado de dichos documentos se entiende efectuado dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Finalmente, el 18 de febrero de 2022 el apoderado de la parte actora sustituye el mandato conferido en el abogado Gabriel Jaime Villada Cifuentes, por lo que se procederá a reconocer la personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – PRORROGAR** por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL impetrado por DONALDO ANTONIO MACHADO NISPERUZA en contra de BEATRIZ ELENA PINEDA PIMIENTA, por lo que viene de explicarse.

**SEGUNDO.- INSTAR** a las partes para que para que cuenten con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia fijada para el VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, e informen lo pertinente frente a los correos electrónicos de los asistentes.

**TERCERO.- RECONOCER** personería al abogado **GABRIEL JAIME VILLADA VILLADA CIFUENTES**, portador de la T.P 153.263 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos de la

sustitución poder efectuada.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f70b31fd2ad8b9d9c77d9dd50c487adf9b92bb667f202f11015ce1c5  
ef35895**

Documento generado en 18/02/2022 03:08:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**